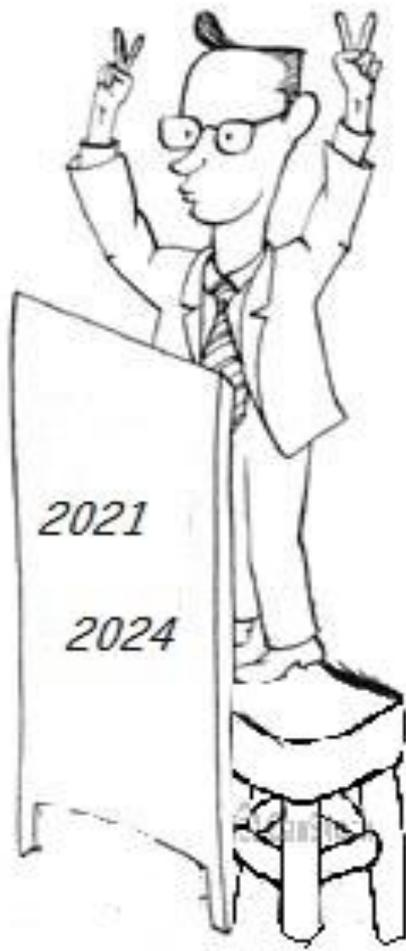


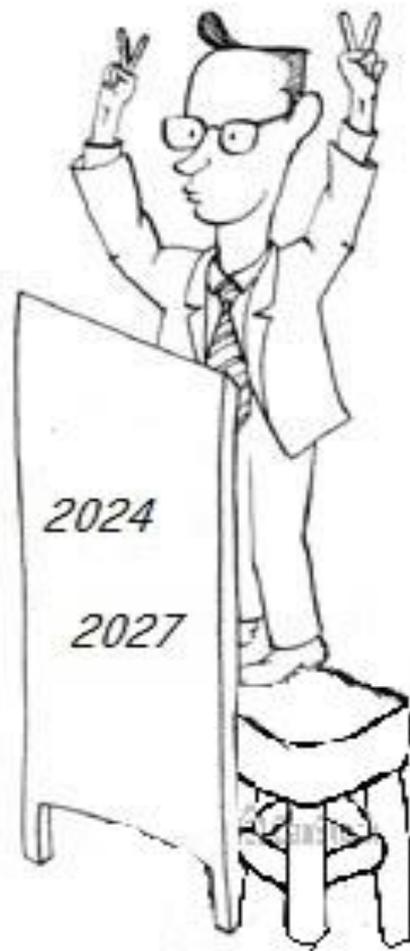
ELECCIÓN



1ª REELECCIÓN



2ª REELECCIÓN

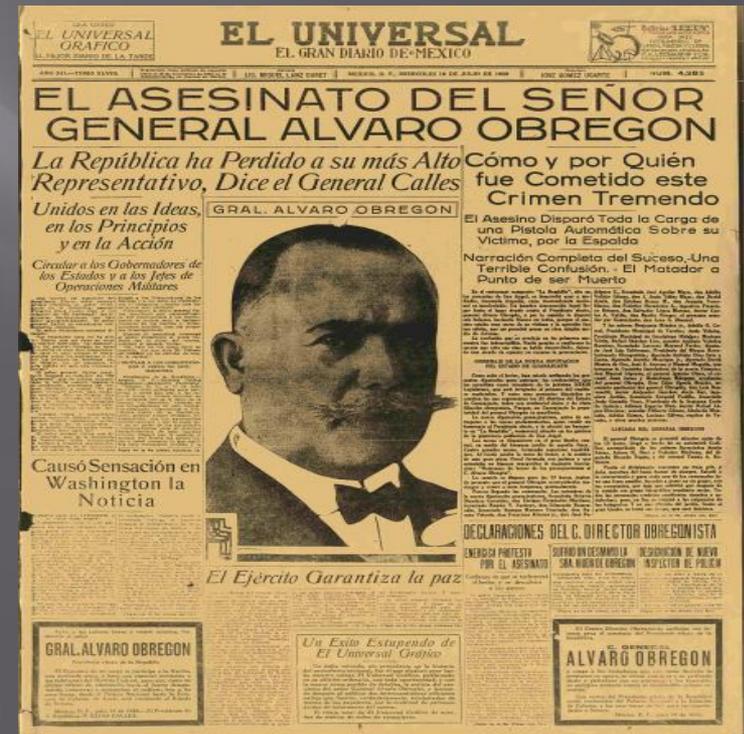


SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

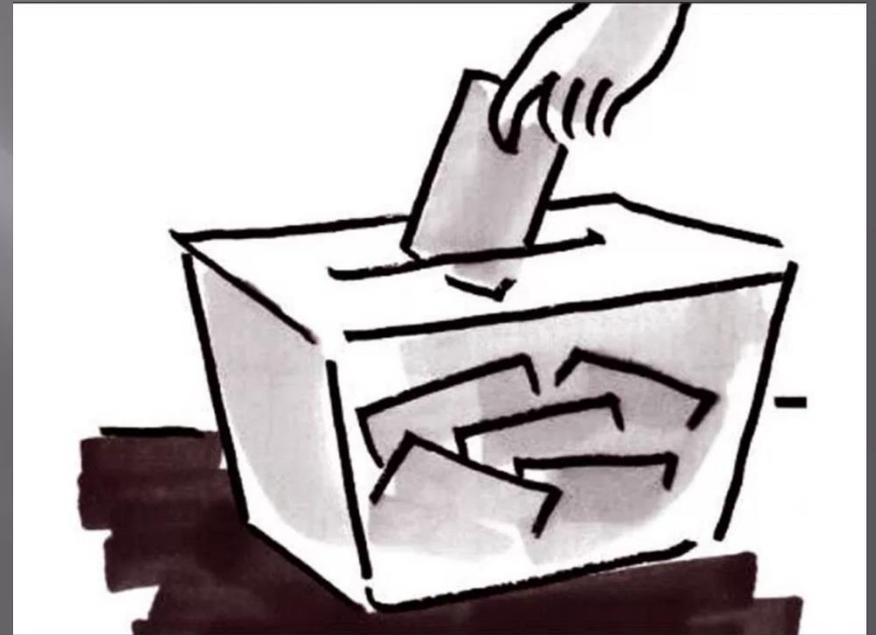




EL IDEARIO REVOLUCIONARIO NO CONTENÍA LA NO REELECCIÓN DE LEGISLADORES ESTO SE INTEGRO HASTA 1933.



LA REELECCIÓN ES
UNA CUESTIÓN QUE
SIEMPRE SE REFIRIÓ Y
SE REFIERE AL
PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA





NO TRASTOCA EL PRINCIPIO
DEMOCRÁTICO COMO FORMA DE
GOBIERNO.
EN EL EXTERIOR ES MAS BIEN UNA
EXCEPCIÓN



DIFERENCIA SOCIOLÓGICA Y GRAMATICAL

REELECCIÓN

-GRAMATICAL: ELECCIÓN, PARA UNA FUNCIÓN, DE UNA PERSONA YA DESIGNADA ANTERIORMENTE EN EL MISMO CARGO POR IGUAL MEDIO.

-SOCIOLÓGICA: ES AQUELLA FIGURA QUE HACE REFERENCIA A QUE UN CIUDADANO QUE HA SIDO ELEGIDO PARA UN CARGO PÚBLICO BAJO UNA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY, PUEDA VOLVER A POSTULARSE Y SER ELECTO UNA O MAS VECES PARA EL MISMO PUESTO, ESTO PUDE DARSE DE DOS FORMAS:

DE MANERA INTERMITENTE
DE MANERA INMEDIATA

ELECCIÓN CONSECUTIVA

-GRAMATICAL: ES LA POSIBILIDAD JURÍDICA PARA QUE UN CIUDADANO QUE HAYA DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR OCUPE NUEVAMENTE ESTE AL FINALIZAR EL PERIODO DE SU EJERCICIO, SIN LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UN PERIODO INTERMEDIO DONDE NO SE EJERZA EL PUESTO.

-SOCIOLÓGICA: POSIBILIDAD DE SEGUIR EN EL CARGO QUE SE ESTA DESEMPEÑANDO, CUBRIENDO CIERTAS REGLAS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

NO LA PERMITÍA



DECRETO
CONSTITUCIONAL
PARA
LA LIBERTAD
DE LA
AMERICA MEXICANA.
SANCIONADA EN
APATZINGAN A 22 DE OCTUBRE DE 1814
~~~~~  
SEGUNDA EDICION  
~~~~~  
IMPRENTA NACIONAL.
AÑO
1815.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

**ESTATUÍA LA REELECCIÓN INTERMITENTE
PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DESPUÉS DE 4 AÑOS**



PERMITÍA UNA REELECCIÓN INTERMITENTE

CONSTITUCIÓN DE 1857

MAYO DE 1878: ESTABLECÍA LA REELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE MANERA INTERMITENTE, EN RELACIÓN A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS NO SE HACIA MENCIÓN.

EN EL ÁMBITO LOCAL PROHIBÍA LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES.

OCTUBRE DE 1887 : ADMITÍA LA REELECCIÓN PARA PRESIDENTE EN PERIODO CONSTITUCIONAL INMEDIATO, INHABILITANDO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS PARA REELEGIRSE AL FINALIZAR SU MANDATO.

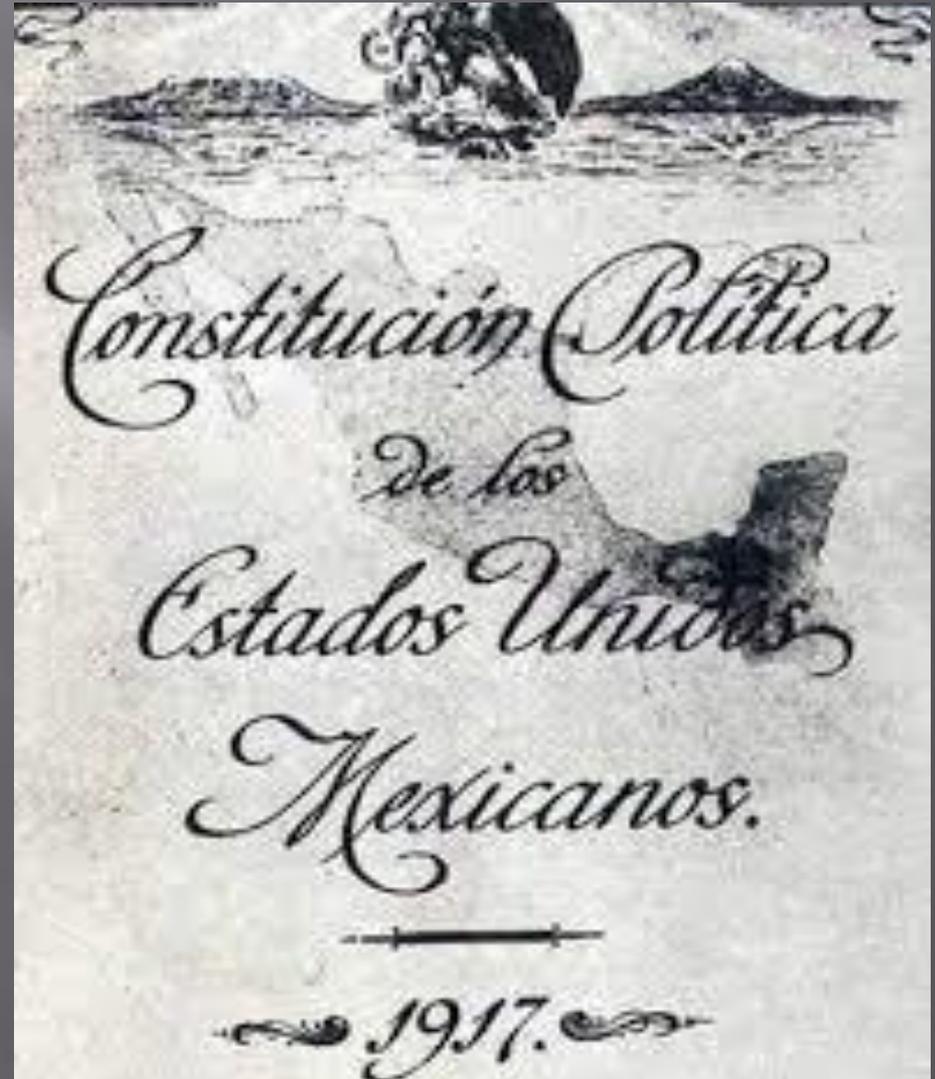
EN EL NIVEL ESTATAL QUEDABA A CONSIDERACIÓN LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES.



- ▣ **DICIEMBRE DE 1890:** SILENCIO, EN EL ARTICULO 78° YA QUE NO HACE MENCIÓN A LA REELECCIÓN EN NINGÚN NIVEL DE GOBIERNO.
- ▣ **NOVIEMBRE DE 1911:** PROHIBÍA LA REELECCIÓN EN EL PERIODO INMEDIATO.

CONSTITUCIÓN DE 1917

ENERO DE 1917: ESTABLECIA LA PROHIBICIÓN A LA REELECCIÓN FUE RECOGIDA EN EL ARTICULO 83° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL. ELIMINA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE, REDUCE EL PERIODO DE SEIS A CUATRO AÑOS.



PROHIBICIÓN DE REELECCION INMEDIATA PARA TODOS LOS CASOS

CASO ÁLVARO OBREGÓN

REELECCIÓN INTERMITENTE Y PARA LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES

REFORMA CONSTITUCIONAL DE FEBRERO DE 2014



El **ABC** de la Reforma **Política** **Electoral**

SI LA PERMITE (ELECCIÓN CONSECUTIVA)

FUNDAMENTOS DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

RELACIÓN MAS CERCANA CON LA CIUDADANIA	<ul style="list-style-type: none">* PORQUE EL TEMA DE LA REELECCIÓN ES UN TEMA DE CONSTRUCCIÓN DONDE TODOS ESTAMOS INVOLUCRADOS, DONDE TODOS DEBEMOS PARTICIPAR.* PARA EL SOMETIMIENTO DEL ESCRUTINIO PUBLICO DEL DESEMPEÑO Y CAPACIDAD DE LOS REPRESENTANTES POPULARES
CASTIGO O PREMIO DEL ELECTOR	DEPENDERÁ DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA .
PROFESIONALIZACIÓN DEL GOBERNANTE	ABRE LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO DE VERDADERAS CARRERAS PARLAMENTARIAS Y MUNICIPALES. SE PROMUEVE UNA MAYOR ESPECIALIZACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS.
LA RELACIÓN COADYUVARA A LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA	
GENERACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS MAS INTEGRALES	LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO EN CONSECUENCIA DE LA BUENA CTUACION DEL FUNCIONARIO

ELECCIÓN CONSECUTIVA DE SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN



- ARTÍCULOS 59:
SENADORES PODRÁN SER ELECTOS HASTA POR DOS PARIDOS CONSECUTIVOS Y DIPUTADOS HASTA CUATRO PERIODOS

AMBITO LOCAL

PARA AYUNTAMIENTOS

115 FRACCIÓN I: ELECCIÓN
CONSECUTIVA DE PRESIDENTE,
REGIDORES Y SINDICOS POR UN
PERIODO ADICIONAL SIEMPRE Y
CUANDO EL MANDATO NO SEA
MAYOR A TRES AÑOS

PARA DIPUTADOS

116 FRACCIÓN I: PROHIBICIÓN
PARA LOS GOBERNADORES
PARA ASPIRAR A LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA: FRACCIÓN II
LIBERTAD CONFIGURATIVA DE
LOS ESTADOS PARA
ESTABLECER LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA HASTA POR
CUATRO PERIODOS C.P.E.U.M

DEBERÁN
ESTABLECER LA
ELECCIÓN
CONSECUTIVA

**EL PODER REFORMADOR EN EL
ARTÍCULO 116 DE LA
CONSTITUCIÓN DEJÓ FACULTAD
DE LIBRE CONFIGURACIÓN A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
RESPECTO AL NÚMERO DE
ELECCIONES DE DIPUTADOS
HASTA POR CUATRO PERIODOS
CONSECUTIVOS.**

ZACATECAS Y OTROS OCHO
ESTADOS SÓLO
ESTABLECIERON DOS, 24
ENTIDADES ESTABLECIERON
CUATRO PERIODOS

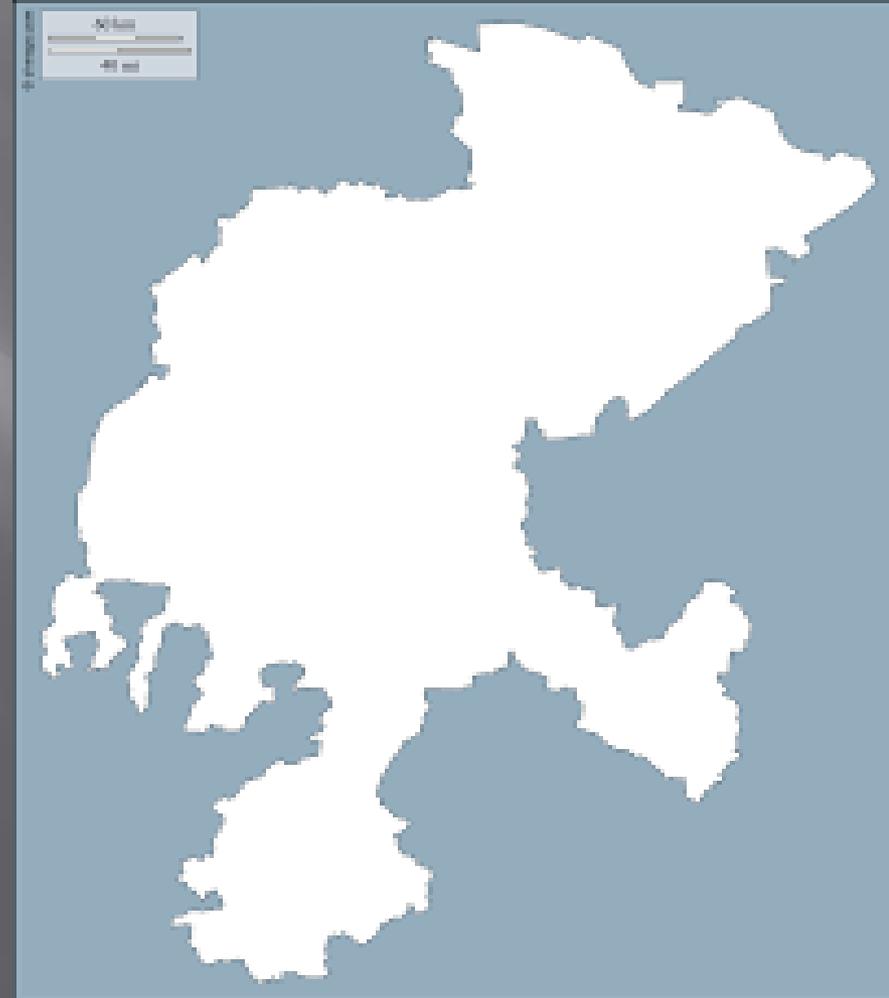
ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II, NUMERAL 3, DE LA
C.P.E.U.M

“EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ESTABLECERÁ QUE LOS DIPUTADOS A LA LEGISLATURA PODRÁN SER ELECTOS HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.”

ELECCIÓN CONSECUTIVA EN LA LEGISLACIÓN DE ZACATECAS

Artículo 51 C.P.E.Z. “Diputados por un periodo adicional”:

Artículo 118 C.P.E.Z. “Ayuntamientos por un periodo mas”.



Artículo 51 C.P.E.Z. “Diputados por un periodo adicional”:

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos **DEBERÁN** tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE. LOS DIPUTADOS PODRÁN SER ELECTOS CONSECUTIVAMENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

Reformado POG 01-10-2003

Reformado POG 12-07-2014

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES MIEMBROS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE OBSERVA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULOS 17° NUMERALES 2 Y 4, QUE PREVÉ QUE PUEDEN ASPIRAR A UNA ELECCIÓN CONSECUTIVA SIEMPRE Y CUANDO RATIFIQUEN EL APOYO CIUDADANO.

EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 22° NUMERALES 2 Y 4 REFERIDO A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LA LEY ELECTORAL DE ZACATECAS, ESTABLECE QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN ASPIRAR A SER ELECTOS POR UN PERIODO ADICIONAL, BAJO LA MISMA CONDICIÓN QUE LA NORMATIVA ANTERIOR.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

CRITERIOS PARA LA

POSTULACION CONSECUTIVA

DE CANDIDATURAS

EVOLUCIÓN DE LA REELECCIÓN A TRAVES DE LOS AÑOS EN NUESTRA CARTA MAGNA

CONSTITUCIÓN/ AÑO	REELECCIÓN
APATZINGÁN 1814	NO LA PERMITÍA
CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824	PERMITÍA UNA REELECCIÓN INTERMITENTE
CONSTITUCIÓN FEDERAL 1857	NO ESPECIFICA
REFORMA CONSTITUCIONAL MEXICANA 1878	PERMITE REELECCIÓN INTERMITENTE
REFORMA CONSTITUCIONAL MEXICANA DE 1887	SI LA PERMITÍA
REFORMA CONSTITUCIONAL MEXICANA 1911	NO LA PERMITÍA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917	NO LA PERMITÍA PARA PRESIDENTE Y GOBERNADOR Y NO LA ESPECIFICABA PARA DIPUTADOS Y SENADORES
REFORMA CONSTITUCIONAL 1932-1933	NO LA PERMITÍA
REFORMA CONSTITUCIONAL 2014	SI LA PERMITE (ELECCIÓN CONSECUTIVA)

ASPECTOS QUE DEBEN ARMONIZARSE

-**PARIDAD DE GENERO:** la intención de reelección no es un elemento que afecte la obligación constitucional de observar las reglas paritarias, pues esta obedece a una política de estado que busca revertir el rezago histórico de la mujer en la participación de la vida política del país. **Su observancia es irreductible**

-**INDEPENDIENTES :** en la legislación federal no fueron contemplados porque su circunstancia puede resolverse en términos de igualdad; en Zacatecas fue prevista su participación en la elección consecutiva en los artículo 17° y 22° de la Ley electoral del Estado.

-**CUOTA JOVEN:** tiene su fundamento el artículo 43° de la constitución del Estado en su párrafo sexto, lo cual no prevé la participación en la elección consecutiva de los diputados pertenecientes a la cuota joven.

CONCLUSIÓN

LA ELECCIÓN CONSECUTIVA REPRESENTA UN RETO NO SOLO PARA EL ÁMBITO ESTRICTAMENTE POLÍTICO, SINO, EN NUESTRO CASO, PARA EL TERRENO DE LA JUSTICIA ELECTORAL QUE RECLAMA CREDIBILIDAD JURÍDICA EN LA HECHURA DE LAS SENTENCIAS.



ELECCIÓN CONSECUTIVA EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS



ELECCIÓN CONSECUTIVA

DIPUTADOS

(3 años)

- ▣ Podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional.

AYUNTAMIENTOS

(3 años)

- ▣ Tendrán derecho a la elección consecutiva por un periodo adicional.

¿QUIEN LOS POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA?

DIPUTADOS

La postulación sólo podrá ser realizada:

- ▣ Por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado.

AYUNTAMIENTOS

Excepción

Podrán ser postulados a través de una candidatura independiente o por otro partido o coalición diferente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la primera mitad de su mandato.

0 -----1.5-----3 años

En el caso de las personas que hayan desempeñado las funciones propias del cargo por nombramiento o designación de autoridad competente, podrán ser postulados por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN ELECCIÓN CONSECUTIVA.

- ▣ Haber ejercido el cargo por el que fueron electos.
- ▣ Separarse del cargo 90 días antes del día de la elección.
- ▣ Diputados e integrantes de Ayuntamientos con carácter de independientes, deberán ratificar el apoyo ciudadano.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS RETOS QUE ENFRENTAN.

- ▣ Procesos de selección interna de candidatos
- ▣ Procesos deliberativos para determinar si se postula a quien pretende contender en una elección consecutiva

Ponderación de derechos político-electorales

Militancia

Funcionario público



Reglas intrapartidarias para implementar mecanismos

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Reglamento para la elección y postulación de candidatos

Artículo 57. Tratándose de personas aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y estatutaria, acreditarán:

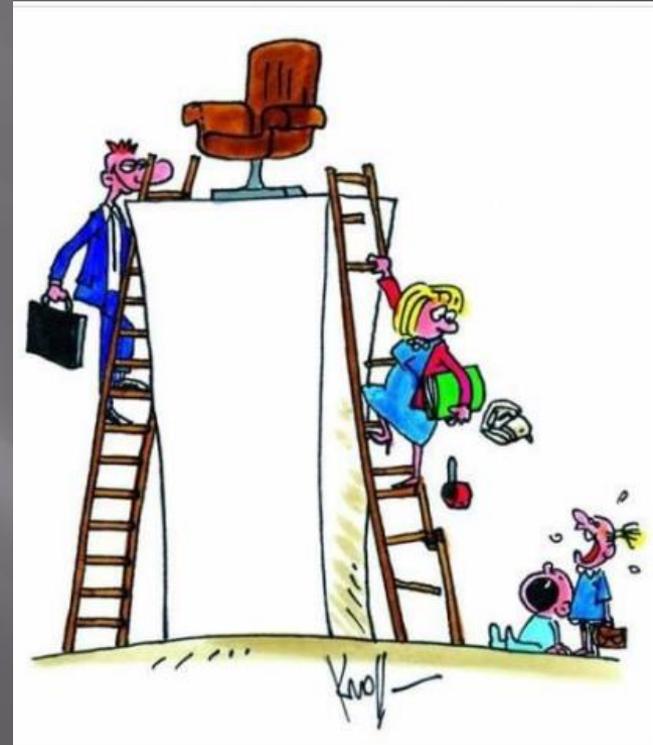
- i. Que la obtención del cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo alcanzaron con base en la postulación del Partido o de una coalición en la que participó el Partido; o,
- ii. La renuncia o pérdida de la militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fuera electa o electo.

Obligaciones de los partidos políticos en la postulación de candidaturas

- ▣ Requisitos de elegibilidad
- ▣ Fórmula de candidaturas: propietario y suplente del mismo género
- ▣ **Candidaturas MR y RP**
- ▣ **Paridad de Género horizontal-vertical y alternancia entre los géneros**
- ▣ Candidaturas jóvenes 20%
- ▣ Coaliciones, acordar postulación de candidaturas
- ▣ Candidatura Migrante (Diputados)
- ▣ Elección consecutiva

Formas de lograrlo

- ▣ Voluntad política
- ▣ Acuerdos
- ▣ Consenso
- ▣ Auto organización
- ▣ Autodeterminación



¿Postulación por segunda vez consecutiva equivale a una ratificación?

Elección Consecutiva. Contender por segunda vez consecutiva en una elección para un cargo de elección popular.

Ratificación, aprobar, confirmar, reafirmar, revalidar. (Métodos)

Temas pendientes por resolver

- ▣ ¿En que momento, debe determinar un partido político si postula a un funcionario público que pretende contender en la elección consecutiva?
- ▣ ¿Qué método utilizarán los partidos políticos para decidir la viabilidad de postular al que pretende la elección consecutiva?
- ▣ El funcionario público que pretende la elección consecutiva tendrá un derecho adquirido?

POR SU ATENCIÓN



MARTES 27 DE FEBRERO DE 2018